	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 5

RESOLUCION NÚMERO DE

26520

28 DIC 2023


POR LA CUAL SE AUTORIZAN LA ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN "LIBERTAD REGULADA" Y LAS TARIFAS DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO PRIVADO COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS CON CÓDIGO DANE 368895000679 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LOS NIVELES DE PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA EN EL MUNICIPIO DE ZAPATOCA PARA EL AÑO LECTIVO 2024.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 6.2.13 de la Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Decreto Departamental No. 539 de 2021 y 542 de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.
2. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.
3. Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.
4. Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, y en su artículo 6.2.13 que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.
5. Que el artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula, pensión, cobros periódicos.
6. Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión diez (10) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados", para la definición de tarifas, adoptada mediante Resolución 017821 del 30 de septiembre de 2023.
7. Que la Resolución 017821 de 2023, consagra que para la vigencia 2024, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 5

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

26520

8. Que la Resolución 017821 de 2023 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula –SIMAT del año inmediatamente anterior y que está constituido por los siguientes indicadores: i) porcentaje de permanencia intra anual, ii) porcentaje de permanencia inter anual, iii) tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

- **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2022 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
- **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2021 y 2022 consecutivamente.
- **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2021.

9. Que, para los colegios creados después del año 2022, que no cuentan con matrícula durante los años 2021 y 2022, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

10. Que, la Resolución 017821 de 2023 dispone que con el ánimo de atender las necesidades de los territorios, en la Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, se han conformado ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquia, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina).


11. Que, en la Resolución 017821 de 2023 se indica que el índice de permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada.

12. Que este índice formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas de matrícula y pensión para el año 2024 en los establecimientos educativos privados de educación preescolar, básica y media.

13. Que la Resolución 017821 de 2023 posibilita un incremento de 0.25 puntos porcentuales adicionales para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad, debidamente caracterizada de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula – SIMAT, y atendiendo lo establecido en la Resolución 113 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, en la cual se dictan disposiciones en relación con la certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad,

14. Que, la Resolución 017821 de 2023 autoriza el incremento de un (1) punto porcentual para el año escolar que inicia en 2024, a los establecimientos educativos privados que soporten que el pago de salario de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto 2277 de 1979. En tal sentido, no podrá entenderse que este reconocimiento sea

28 DIC 2023

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	3 de 5

RESOLUCION NÚMERO

DE
26 5 20

aplicable a aquellos establecimientos educativos que reconozcan salarios superiores a los estipulados en virtud del mencionado estatuto.

15. Que en la Resolución 017821 de 2023 establece los porcentajes de incremento en las tarifas de matrícula y pensión en el segundo grado o CLEI ofertados, dado que el primer grado es libre si su clasificación es régimen regulado y en los posteriores de los establecimientos privados, los cuales se calcularán sobre lo autorizado el año anterior en el grado o CLEI inmediatamente anterior.

16. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5. y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

17. Que el establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, con código DANE 368895000679, funciona en la sede ubicada en la dirección: Calle 22 N° 9-54 en el municipio de Zapatoca, en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento números:

Grado	Número	Fecha
Prejardín	22586	18/12/2019
Jardín	22586	18/12/2019
Transición	22586	18/12/2019
1	22586	18/12/2019
2	22586	18/12/2019
3	22586	18/12/2019
4	22586	18/12/2019
5	22586	18/12/2019
6	22586	18/12/2019
7	22586	18/12/2019
8	22586	18/12/2019
9	22586	18/12/2019
10	22586	18/12/2019
11	22586	18/12/2019


18. Que la Secretaría de Educación de Santander mediante la resolución No. 22586 del 18 de diciembre de 2019, renueva la licencia de funcionamiento hasta el 31 de diciembre de 2019 al establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, del municipio de Zapatoca, por lo cual la licencia se encuentra vigente.

19. Que el Presbítero NELSON EDUARDO AGUILLÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1014216259 en calidad de rector del establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, presentó a la Secretaría de Educación para el año 2024, la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, entregó los formularios y documentos anexos exigidos.

20. Que revisados los formularios y documentos anexos, la Secretaría de Educación concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes:

En virtud de lo anterior

28 DIC 2023

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	4 de 5

RESOLUCION NÚMERO DE

26520

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS con código DANE 368895000679 del municipio de Zapatoca, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen **Libertad Regulada**, aplicando un incremento de **12,81 %** para prestar el servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media.

ARTICULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS, Autorícese al establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, cuyo primer grado autorizado es Prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2024** en los siguientes valores:

GRADOS APROBADOS	TARIFA ANUAL MATRICULA MAS PENSION 2024	VALOR MAXIMO MATRICULA 2024	TARIFA DE PENSIÓN 2024
Prejardin	2.845.062	284.506	256.056
Jardín	2.139.676	213.968	192.571
Transición	2.139.676	213.968	192.571
1	1.452.774	145.277	130.750
2	1.360.061	136.006	122.405
3	1.320.801	132.080	118.872
4	1.198.883	119.888	107.899
5	1.647.005	164.700	148.230
6	1.647.005	164.700	148.230
7	1.647.005	164.700	148.230
8	1.647.005	164.700	148.230
9	1.647.005	164.700	148.230
10	2.362.071	236.207	212.586
11	2.362.071	236.207	212.586


PARÁGRAFO 1: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.

PARÁGRAFO 2: El incremento de los costos educativos se aplica sobre la tarifa autorizada para el año y grado anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5, 6 y 7 de la Resolución emanada del Ministerio de Educación Nacional No. 017821 del 30 de septiembre de 2023.

PARÁGRAFO 3: Los establecimientos educativos privados podrán otorgar descuentos a las familias sobre la tarifa autorizada. Estos descuentos deben ser detallados en el reglamento o manual de convivencia, registrados en el contrato de matrícula y reportados en el estado de pérdidas y ganancias del formulario 2 de la aplicación EVI (ingresos y costos de establecimientos educativos privados) el siguiente año en el proceso de autoevaluación.

ARTICULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS: estos cobros corresponden a las sumas cobradas a los padres de familia o acudientes por concepto de alimentación, alojamiento y/o transporte escolar, que se **ACEPTAN Y TOMAN VOLUNTARIAMENTE** y se pagan

28 DIC 2023

	RESOLUCION	CÓDIGO	AP-JC-RG-89
		VERSIÓN	5
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	5 de 5

RESOLUCION NÚMERO

DE
26 5 20

según los acuerdos contractuales entre las partes, como quiera que no constituyen elemento propio de la prestación del servicio educativo.

PARÁGRAFO 1: El establecimiento no podrá obligar a adquirir estos servicios con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS: Autorícense otros cobros periódicos para el año 2024 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
Servicio de Bibliobanco	145.300
Carné	19.200
Certificados de estudio	16.800
Derechos de grado y/o diploma de bachiller	378.500

PARÁGRAFO 1. Los otros cobros deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

PARÁGRAFO 2. Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia, con sus correspondientes valores y forma de pago. El Manual de Convivencia hace parte del PEI y debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste, y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

ARTICULO QUINTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo y/o publicada en la página web de la institución.

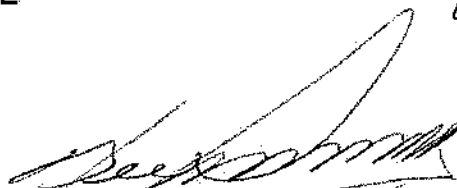
ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR conforme a la normativa vigente, la presente resolución a Presbítero NELSON EDUARDO AGUILLÓN RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1014216259 en calidad de rector del establecimiento educativo COLEGIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS del municipio de Zapatoca.


ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

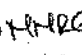
ARTÍCULO OCTAVO: la presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

28 DIC 2023


BERNARDO PATIÑO MANSILLA
 Secretario de Educación Departamental

Aprobó: Jorge Javier Sepúlveda Jaimes: Profesional Grupo de Apoyo Jurídico - SED 

Revisó: Marggy Milena Rodríguez Gómez: Profesional Grupo Inspección y Vigilancia - SED 

Proyectó: Eddy Leonor Villabona Solano: Profesional Grupo Inspección y Vigilancia - SED 